

Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

DOMICILIO: C. AURELIO ESCALANTE MURILLO.
COLONIA: CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ NO. 918 NTE.
CIUDAD: ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 22 de Marzo del 2019, los suscritos C. Antonio González Miranda y C.- Oscar Gerardo Betancourt Treviño, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1510/2019 de fecha 20 de Febrero del 2019, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por la Notaria Publica no, 53, según dicho del Lic. Rangel Ramos manifiesta que el causante requerido no es cliente de esta Notaria, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 22 de Marzo del 2019.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1510/2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 3,342.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Mariano López Ortiz con N° 918 Nte. de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 06 de Marzo del 2019 y 11 de Marzo del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Antonio González Miranda y C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, manifiestan que el Contribuyente C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/1510/2019 de fecha 20 de Febrero del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por la Notaria Publica no, 53, según dicho del Lic. Rangel Ramos manifiesta que el causante requerido no es cliente de esta Notaria, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/1510/2019 de fecha 20 de Febrero del 2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 3,342.00, para el ejercicio fiscal 2018, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 591/2018, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, que en documento anexo se detalla. ----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 22 DE MARZO DEL 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/1510/2019 de fecha 20 de Febrero del 2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 3,342.00, para el ejercicio fiscal 2018, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 591/2018, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo del C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, que en documento anexo se detalla. ----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 22 DE MARZO DEL 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

/jfrn



AGJ/1510/2019

**AURELIO ESCALANTE MURILLO
MARIANO LOPEZ ORTIZ No. 918 NTE
COLONIA CENTRO
TORREON, COAHUILA
P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del **C. AURELIO ESCALANTE MURILLO**; en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de ABRIL del ejercicio fiscal 2018, el **C. AURELIO ESCALANTE MURILLO**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD TOTAL
17 DE ABRIL DE 2018	COMPRA-VENTA	ARTÍCULO 79-A LEY DE HACIENDA	759622934	\$ 8,345.00
17 DE ABRIL DE 2018	APERTURA DE CREDITO	ARTÍCULO 82-A LEY DE HACIENDA	759622965	\$4,770.00

CONSIDERACIONES

I.- El **C. AURELIO ESCALANTE MURILLO**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2018, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 –A y 82-A, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado sexto de Distrito en La Laguna y radicándose bajo el número estadístico 591/2018.

II.- El C. Juez Quinto de Distrito en la Laguna , concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. AURELIO ESCALANTE MURILLO**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 –A y 82-A, y a los artículos 186 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoria de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o



inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiriera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el cobro consignado en los recibos 759622965 Y 759622934 ,respecto del derecho por servicios registrales conforme a las tarifas prevenidas en los artículo 79-a y 82-a de la Ley De Hacienda De Esa Entidad Federal, así como los Impuestos Fomento A La Educación Y Seguridad Publica E Impuesto Adicional.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito en lo relativo al recibo No. 759622965 Y 759622934 se deja insubsistente el cobro de derechos por servicios registrales contenidos en los recibos señalados anteriormente, asi mismo se establece que deberán ser conforme a la cuota que establece el artículo 79 fracción II Y 82 Fracción II Ley De Hacienda De Esa Entidad Federal ,es decir por el monto de \$10,000.00 por registro de compra venta de inmueble , y devolver la diferencia correspondiente a los conceptos de los rubros de FOMENTO A LA EDUCACION Y SEGURIDAD E IMPUESTO ADICIONAL , conforme lo dispuesto a lo señalado dentro del acuerdo de fecha 13 de febrero de 2019, así mismo se deja sin efectos el oficio No. AGJ/494/2019.

Ésta autoridad de acuerdo a los artículos 23, 24 y 15-A, del Código Fiscal del Estado de Coahuila, devuelve al C.AURELIO ESCALANTE MURILLO , la cantidad de \$125.00 pesos, por concepto de actualizaciones derivadas de la cantidad de \$3,217.00 pesos, que cubrió por concepto de fomento a la educación e impuesto adicional, vigente para el ejercicio fiscal del año 2018, los cuales se calcularon de la siguiente manera:

CALCULO DE ACTUALIZACIONES:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD QUE PAGÓ (BASE)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	CANTIDAD TOTAL DE ACTUALIZACIONES GENERADA
Abril 2018	\$3217.00	1.039	\$125.00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, no se aplique en lo presente ni en lo futuro el artículo 79 –A y 82 –A de la Ley de Hacienda



para el estado de Coahuila, también se desincorpora de la esfera jurídica de la parte agraviada los artículo 79-A y 82 -A de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la ejecutoria de amparo resulta procedente devolver al C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, la cantidad de \$3342.00 (TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100).

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la ejecutoria de amparo resulta procedente devolver al C. AURELIO ESCALANTE MURILLO, la cantidad de \$3342.00 (TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100).

SEGUNDO - Se desincorpora de la esfera jurídica de la parte agraviada los artículo 79-A y 82 -A de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila

TERCERO - Se deja insubsistente el cobro de derechos por servicios registrales contenidos en los recibos 759622965 Y 759622934.

CUARTO .- Se deja sin efectos la resolución emitida con el numero de oficio AGJ/494/2019.

QUINTO .- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 20 DE FEBRERO DEL 2019
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA



Coahuila

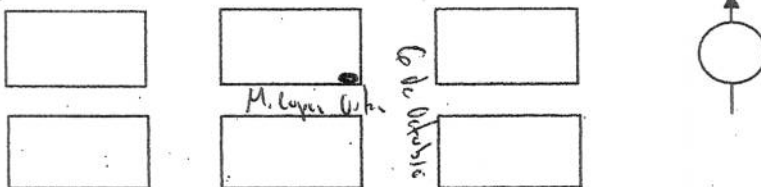
de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Aurelio Escalante en el domicilio ubicado en Meritana en Calle Ote 4918 el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes fachada de ladrillo color

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134901105 Fecha 20 febrero 2019 Notificador Antonio González Miranda
Diligencia Ote 4918 AGJ/1510/2019

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente (X) habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: Act Notaria Pública N. 53 Lic. Daniel Ramos quien manifiesta que el contribuyente no es cliente de el mismo

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda Se menciona a Receiv
Mencionan de que ahí no está dicho contribuyente

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir
Documento número Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 177M2X AGUA GAS

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 06 de Marzo de 2019. Hora 16:00

Antonio González Miranda
NOTIFICADOR - EJECUTOR

Coahuila
de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con AURELIO ESCOBARTE MURILLO en el domicilio ubicado en MARIANO LÓPEZ OTEZ # 918 NTE., CENTRO el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes FACUADA DE LADRILLO COLOR CAFE; 1 PISO; ES LA NOTARIA PÚBLICA N.º 53

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134901105 Fecha 20/FEB/2019 Notificador Oscar Gerardo Betancourt Treviño
Diligencia AG-1/1510/2019

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada mas está por las noches no atendieron citatorio
 otros: INFORMANDO QUE ANTES LA NOTARIA N.º 53, Y MANIFIESTA NO RECONOCER A LA PERSONA A LOCALIZAR

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

credencial de elector cartilla militar pasaporte mexicano licencia de conducir
 Documento número _____ Fecha de expedición _____
 Autoridad _____ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación SEXO FEMENINO; TEB MORENA-CLARA; CABELLO NEGRO; COMPLEXION REGULAR; 1.60 APROX.; 25 AÑOS APROX.

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 177M7X AGUA _____ GAS _____

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 11 de MARZO de 2019. Hora 11:45

Oscar Gerardo Betancourt Treviño
NOTIFICADOR - EJECUTOR